

R-DCP-00038-2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las once horas con cincuenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis.

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por **Electromecánica Pablo Murillo S.A** en contra el pliego de condiciones de la licitación mayor No. **2026LY-000007-0006900001** promovida por **MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ** para la contratación de Suscripción contrato para suministro de casilleros, chalecos antibalas y forros de chalecos, para uso personal policial de Dir. Pol. Penitenciaria .

RESULTANDO

I. Que el día diecisiete de marzo dos mil veintiséis, la empresa **Electromecánica Pablo Murillo S.A.**, presentó ante la Contraloría General de la República, de manera física y registrado través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, en adelante SIGED, recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor **2026LY-000007-0006900001** promovida por **MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ** para la contratación de Suscripción contrato para suministro de casilleros, chalecos antibalas y forros de chalecos, para uso personal policial de Dir. Pol. Penitenciaria .

II. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244, y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones.

En ese sentido, la Administración ha tramitado el procedimiento **2026LY-000007-0006900001**, siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso.

Ahora el artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo N.o 43808-H) dispone en cuanto la presentación de los recursos en materia de contratación pública que: “(...) Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes (...)” . Por lo que, para aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso respectivo, el artículo 244 del mismo reglamento establece que: “(...) El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) d) *Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.*”

El uso del sistema digital unificado y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma (artículo 25 y 243 del RLGCP), adquieren una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP. Lo anterior, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuesto para ello en el sistema, posibilitan el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de los dispuesto en la LGCP y su reglamento. Lo cual se recoge además en el artículo 16 LGCP que complementariamente señala que el sistema debe poner a disposición a través de los medios tecnológicos idóneos el acceso a su uso y a la información, para todo tipo de usuarios de forma fácil, intuitiva y no discriminatoria, siempre bajo formatos de datos abiertos.

Lo anterior, considerando que tal y como lo dispone el propio artículo 16 de referencia, el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la

consulta de información general, de reportes o indicadores de los procedimientos y los datos que en estos consten.

En atención a lo anterior, es importante resaltar que disponer de la información en plataformas electrónicas de acceso público hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultar dicha información y utilizarla como parte de la rendición de cuentas y generación de estadísticas. Adicionalmente, conviene indicar que los principios y garantías que debe otorgar el sistema a la luz del artículo 19 de la LGCP, no se agotan con el simple hecho de poner a disposición la información, puesto que se debe garantizar además de la disponibilidad de la información de la contratación pública, la posibilidad de utilizar esa información, la cual debe encontrarse indexada y bajo formatos abiertos que incluso permitan el uso de interfaces de programación de aplicaciones.

Ahora en el caso del recurso interpuesto por **Electromecánica Pablo Murillo S.A** , se tiene por acreditado que este fue presentado el 10 de julio de 2026, a las 13:01 pm ante las oficinas físicas de la Contraloría General y no en el SICOP como exige la normativa, documento que fue recibido y registrado por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República mediante el número de ingreso NI 14589-14588, lo que evidencia que el recurrente no utilizó, para interponer este escrito en particular, el sistema digital unificado.

Por estos motivos y por la inobservancia de los requisitos formales, se procede a **rechazar de plano por inadmisibile el recurso de objeción interpuesto.**

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 95 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública, 253 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **1) Rechazar de plano** el recurso de objeción interpuesto por **Electromecánica Pablo Murillo S.A** en contra el pliego de condiciones de la licitación mayor No. **2026LY-000007-0006900001** promovida por **MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ** para la contratación de Suscripción contrato para suministro de casilleros, chalecos antibalas y forros de chalecos, para uso personal policial de Dir. Pol. Penitenciaria. **NOTIFÍQUESE.**

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FMM/mpmc
NI: 14589-14588
NN:8936(DCP-0148-2026)
G: 2026003052-1
Expediente electrónico: CGR-ROC-2026004931